

## MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

*ORDEN de 12 de marzo de 1970 por la que se implantan enseñanzas que han de cursarse en la Escuela Profesional «La Salle», dependiente de la jerarquía eclesiástica, de Mollerusa (Lérida).*

Ilmo. Sr.: En uso de la autorización concedida en el artículo segundo del Decreto número 362/1970, de 29 de enero («Boletín Oficial del Estado» del 17 de febrero), por el que se clasifica como Centro no oficial reconocido de Formación Profesional Industrial la Escuela Profesional «La Salle», dependiente de la jerarquía eclesiástica, de Mollerusa (Lérida),

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º En la Escuela Profesional «La Salle», de Mollerusa (Lérida), como Centro no oficial reconocido de Formación Profesional Industrial, podrán cursarse las enseñanzas correspondientes al Grado de Aprendizaje para la Rama del Metal, Sección Mecánica, en la especialidad de Ajustador, y para la Rama de Automovilismo, en las especialidades de Mecánico del Automóvil y Mecánico Agrícola.

2.º Los planes de estudio a seguir en dicho Centro serán los establecidos por Decreto de 23 de agosto de 1957 («Boletín Oficial del Estado» del 13 de septiembre) para la iniciación profesional o preaprendizaje, y por el Decreto de la misma fecha («Boletín Oficial del Estado» del 20) para el primer curso de aprendizaje, cuyos cuestionarios y orientaciones metodológicas fueron aprobados por Orden ministerial de 18 de septiembre de 1953 («Boletín Oficial del Ministerio del 26 de octubre) para las señaladas especialidades de la Rama del Metal, por Orden ministerial de igual fecha para las especialidades de Mecánico del Automóvil y Electricista del Automóvil y por Orden ministerial de 20 de octubre de 1964 («Boletín Oficial del Ministerio del 19 de noviembre) para la especialidad de Mecánico Agrícola, de la citada Rama de Automovilismo.

3.º El citado Centro disfrutará de los beneficios inherentes a los Centros no oficiales reconocidos dependientes de la jerarquía eclesiástica que, con carácter general, se establece en la Ley de 20 de julio de 1955 («Boletín Oficial del Estado» del 21), así como de los que en lo sucesivo se determinen en desarrollo de la misma.

Igualmente quedará obligado a disponer de la plantilla mínima de Profesores titulados que se especifica en los números 11 y 12 de la Orden de 5 de agosto de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 25), ateniéndose en cuanto a enseñanzas y horarios a lo establecido en los números 13 y 14 de la misma disposición.

4.º La inscripción de matrícula de sus alumnos deberá realizarse en la Escuela Oficial de Maestría Industrial de Lérida, verificándose en la forma y condiciones que señala la Orden ministerial de 20 de marzo de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 31), para cuyo mejor cumplimiento se dictó la Resolución de la Dirección General de fecha 28 de marzo de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 11 de abril).

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 12 de marzo de 1970.—P. D., el Subsecretario, Ricardo Díez.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media y Profesional.

*ORDEN de 13 de abril de 1970 por la que se dispone se adquiere en el ejercicio del derecho de tanteo, previa cesión del mismo a la Biblioteca Nacional, el volumen «Summa Sacramentorum Ecclesiae», valorado en 20.000 pesetas, cuya exportación fué solicitada por don José Bosch Olivero.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que hará mérito, y

Resultando que por don José Bosch Olivero, con domicilio en Barcelona, calle de Ronda de la Universidad, número 11, fué solicitado de la Junta de Calificación, Valoración y Exportación de Obras de Importancia Histórica o Artística el oportuno permiso para exportar por la Aduana de Barcelona unos libros antiguos, de los que acompaña las correspondientes valoraciones;

Resultando que la Junta de Calificación, Valoración y Exportación de Obras de Importancia Histórica o Artística, en sesión celebrada por la misma con fecha 4 de febrero de 1970, acordó proponer fuese ejercitado el derecho de tanteo que previene el artículo octavo del Decreto de 2 de junio de 1960 sobre el libro «Summa Sacramentorum Ecclesiae», valorado en 20.000 pesetas, previa cesión del derecho de tanteo a la Biblioteca Nacional, que mostró su conformidad con dicha cesión;

Resultando que fué concedido oportunamente al interesado en este expediente el trámite de audiencia que señala el artículo 91 de la Ley de 17 de julio de 1958;

Visto el Decreto de 2 de junio de 1960 y demás disposiciones de general aplicación;

Considerando que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos sexto, octavo y concordantes del expresado Decreto de 2 de junio de 1960, el Estado podrá ejercer el derecho de tanteo y adquirir los bienes muebles para los que haya sido solicitada autorización de exportación, cuando a juicio de la Junta de Calificación, Valoración y Exportación de Obras de Importancia Histórica o Artística reúnan méritos suficientes para ello, siendo el precio que ha de regular esta adquisición el mismo valor declarado por el solicitante de la exportación, que constituye una oferta de venta irrevocable a favor del Estado por término de seis meses;

Considerando que en el caso que motiva este expediente concurren las circunstancias necesarias para el ejercicio del expresado derecho, debiendo ser adquirida la pieza de que se trata por el precio declarado de veinte mil pesetas (20.000 pesetas);

Considerando que habiéndose concedido oportunamente al interesado en este expediente el trámite de audiencia que señala el artículo 91 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, transcurrió el plazo señalado al efecto sin que hiciese uso del citado derecho.

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Que en el ejercicio del derecho de tanteo previsto en el artículo octavo del Decreto de 2 de junio de 1960 se adquiere con destino a la Biblioteca Nacional el libro «Summa Sacramentorum Ecclesiae», cuya exportación fué solicitada por don José Bosch Olivero, previa cesión del expresado derecho de tanteo, a la citada Biblioteca.

Segundo.—Que esta adquisición se haga por el precio declarado de 20.000 pesetas, el cual se pagará al exportador tan pronto como éste haga entrega del libro en la Biblioteca Nacional o en la Comisión Delegada de la Junta Delegada de Barcelona.

Tercero.—Que se haga saber esta adquisición al exportador, instruyéndole de los recursos pertinentes y que se publique la presente resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de abril de 1970.—P. D., el Director general, Florentino Pérez Embid.

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

*ORDEN de 23 de abril de 1970 por la que se concede la clasificación de autorizado al Centro no oficial «Burgo de las Naciones», dependiente de la iniciativa privada, de Santiago de Compostela (La Coruña).*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido a instancia del Director de la Escuela de Formación Profesional Industrial, Escuela Sindical de Hostelería «Burgo de las Naciones», dependiente de la iniciativa privada, de Santiago de Compostela, en duplica de que se clasifique el Centro como no oficial de Formación Profesional Industrial, en la categoría de autorizado.

Vistos los dictámenes emitidos por la Junta Central de Formación Profesional Industrial y por la Comisión Permanente del Consejo Nacional de Educación, y teniendo en cuenta que el expresado Centro reúne las condiciones exigidas por el artículo 27 de la Ley de 20 de julio de 1955 («Boletín Oficial del Estado» del 21) y sus disposiciones complementarias para ser clasificado oficialmente como autorizado.

Este Ministerio, de conformidad con los citados informes, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se clasifica como Centro no oficial autorizado de Formación Profesional Industrial, dependiente de la iniciativa privada, la Escuela de Formación Profesional Industrial, Escuela Sindical de Hostelería «Burgo de las Naciones», de Santiago de Compostela (La Coruña).

Segundo.—En el indicado Centro podrán cursarse las enseñanzas correspondientes al Grado de Aprendizaje Industrial, en las especialidades de Ayudante de Servicio, Ayudante de Cocina, Subgubernanta y Oficial de Administración Hotelera, de la Rama de Hostelería.

Tercero.—Los planes de estudio a seguir en dicho Centro serán los establecidos por Decreto de 23 de agosto de 1957 («Boletín Oficial del Estado» del 18 de septiembre) para la iniciación profesional o preaprendizaje y por el Decreto de la misma fecha («Boletín Oficial del Estado» del 20 de septiembre) para el primer curso de aprendizaje, cuyos cuestionarios y orientaciones metodológicas fueron aprobados por Orden ministerial de 17 de enero de 1967 («Boletín Oficial del Ministerio del 8 de mayo) para las especialidades de Servicio de Cocina y por Orden ministerial de 8 de enero de 1968 («Boletín Oficial del Ministerio del 13 de mayo) para las especialidades de Subgubernanta y Oficial de Administración Hotelera.

Cuarto.—El citado Centro disfrutará de los beneficios inherentes a los Centros no oficiales de Formación Profesional Industrial clasificados en la categoría de autorizados, que, con carácter general, se establecen en la Ley de 20 de julio de 1955, así como de los que en lo sucesivo se determinen en desarrollo de la misma.